



**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ

OFICINA JURÍDICA

MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	1 DE 41



**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

# INSDEPORTES

## MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	2 DE 41

## CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	4
1.1 JUSTIFICACIÓN.	4
1.2 OBJETIVO Y ALCANCE.	4
1.3 DEFINICIONES.	5
1.4 PRINCIPIOS RECTORES	9
<b>2. MARCO LEGAL</b>	11
<b>2.1. PROCESOS GESTIÓN JURÍDICA</b>	11
2.1.1. ELEMENTOS RELEVANTES EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA JUDICIAL	12
• PROCESALES GENERAL	12
2.1.2. JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	12
• ASPECTOS NO REGULADOS	12
<b>2.2. CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD</b>	13
2.2.1. Guía del Comité de Conciliación.	13
2.2.2. Suspensión del término de caducidad de la acción.	14
2.2.3. Guía para responder a las solicitudes de conciliación prejudicial.	14
<b>2.3. MEDIOS DE CONTROL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>	15
<b>2.4. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.</b>	19
Competencia por razón de la cuantía. Art. 157 CPACA.	20
<b>2.5. TECNICAS DE DEFENSA JUDICIAL</b>	20
1. ESTUDIO DE LA DEMANDA	21
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO	21
3. VERIFICAR LOS HECHOS	21
4. REVISIÓN DE LAS PRETENSIONES	22
5. LAS PRUEBAS	22



<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	3 DE 41

6. ANÁLISIS DE LAS FUENTES DEL DERECHO .....	23
7. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSA. ....	23
8. ANÁLISIS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. ....	23
9. ESTUDIO DE LAS FUENTES DEL DERECHO. ....	25
SENTENCIAS JUDICIALES .....	26
• ANÁLISIS DE LA SENTENCIAS JUDICIALES .....	26
TRÁMITE DE LA DEMANDA .....	28
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Art. 175 CPACA. ....	29
ETAPAS DEL PROCESO .....	30
ACTIVIDADES PARA ASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. CONTESTACIÓN DE DEMANDAS PRESENTAR Y EFECTUAR SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS .....	31
RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS .....	34
Recursos en la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA. ....	34
PROCESOS PENALES .....	36
1. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. ....	36
2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL: .....	37
ACCIÓN DE TUTELA .....	39
1. PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA. ....	39

CAJICÁ



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	4 DE 41	

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 JUSTIFICACIÓN.

El siguiente manual tiene como propósito implementar lineamientos esenciales para la efectividad de la defensa judicial del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, con fundamento en el numeral 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, y en consecuencia disminuir la presentación de demandas en contra de la entidad, las condenas impuestas por los operadores de la rama judicial, así como los pagos que deban efectuarse por concepto de los fallos judiciales desfavorables y conciliaciones, a través de la elaboración e implementación de políticas en el desarrollo de las actividades de la entidad con el fin de disminuir el riesgo antijurídico.

Para la elaboración del presente manual desde la Oficina Jurídica y el Comité de Conciliación de Insdeportes se revisaron los procesos que cursaron y que actualmente cursan en contra de la entidad, analizando en consecuencia las causas que dieron origen a los procesos, los actos por los cuales resulta demandada, y posteriormente condenada la entidad, así como la deficiencia en las actuaciones procesales, en procura de su defensa, y el índice de condenas impuestas a la entidad, con el objeto de proponer los respectivos correctivos.

Este manual constituye la política de defensa de los intereses de la entidad, en los que se determinan los diferentes lineamientos preventivos a seguir, con el propósito de evitar que las actuaciones y decisiones administrativas que se tomen por parte de los funcionarios de la entidad lleguen a generar situaciones que infrinjan el régimen jurídico aplicable y como consecuencia terminen en un detrimento del patrimonio público de la entidad. Para lo cual se considera que el manual es una guía práctica de defensa para los abogados con los que cuenta la entidad, como asesor delegado para la defensa judicial, asesor delegado para la contratación, jefe de la Oficina Jurídica, personal de apoyo de la oficina jurídica, los cuales hacen parte del proceso de Gestión Jurídica de INSDEPORTES.

### 1.2 OBJETIVO Y ALCANCE.

Este manual tiene como finalidad, establecer los procedimientos a seguir en cada una de las actuaciones que se desarrollan por parte de la Oficina Jurídica desde el momento en que se recepciona la documentación y se da inicio a un trámite extrajudicial o judicial en la entidad, y luego se da inicio a las acciones propias por parte de la oficina jurídica y el Apoderado Judicial de la entidad o Representante Judicial delegado de la entidad, contemplando aspectos administrativos y jurídicos, hasta la actuación a realizar dentro del



<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	5 DE 41

procedimiento de Gestión Jurídica enviando la decisión ejecutoriada a las dependencias de la entidad que hacen parte del procedimiento tales como el Área Administrativa, Área Financiera y Jurídica acorde a la decisión que se adopte, esto es, sí es para el pago a la Entidad o el Cobro Coactivo, sí es una decisión a favor de la entidad y no se ha cancelado la suma correspondiente a la sentencia u otro materia del proceso; o en el caso, de acciones que involucren reintegro u obligaciones de hacer, la remisión que debe realizarse al Área Administrativa y/o Área Financiera y Jurídica de acuerdo a cada caso.

Igualmente se determina el trámite de la acción de repetición, y el procedimiento que debe surtir, acorde a los lineamientos previstos en el presente manual.

### 1.3 DEFINICIONES.

**Acciones Judiciales:** Conjunto de procedimientos y trámites judiciales con el fin de obtener una decisión ante la jurisdicción contenciosa, por parte de quién por competencia debe resolver la controversia.

**Acción Contencioso Administrativa:** Comprende el proceso judicial que se adelanta contra la Administración, cuyas pretensiones están fundamentadas en una acción u omisión que se atribuye a la Entidad dentro del marco de sus competencias.

**Acción Constitucional:** Proceso adelantado en ejercicio de competencias constitucionales, respecto de conductas que directa o indirectamente se atribuyen a la Administración o le pueden afectar.

**Acción de Repetición:** Acción civil de carácter patrimonial que debe ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial, consagrada en el artículo 2º de la Ley 678 de 2001.

**Acción de Tutela:** Mecanismo que tiene por objeto la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de toda persona, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 86 de la Constitución Política.

**Autos:** Providencias judiciales que se profieren dentro de un proceso extrajudicial o judicial, y mediante los cuales, se adoptan decisiones de fondo, de impulso procesal o de cúmplase.



CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	6 DE 41

**Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):** Documento expedido por el funcionario responsable de presupuesto o quien desempeñe estas funciones en la entidad, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace uso de la apropiación presupuestal.

**Citación a Audiencia de Conciliación:** Medio por el cual se informa a las partes, el despacho que conoce de un asunto, la ubicación del mismo, la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia para la que cita.

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial:** Cuerpo colegiado de la entidad al que corresponde adoptar la decisión de CONCILIAR O NO respecto a las pretensiones prejudiciales o judiciales formuladas en los escritos presentados contra la Entidad, adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico, evaluar la procedencia o no de iniciar las acciones de repetición, adoptar estrategias de defensa, entre otros.

**Conciliación.** Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

#### TIPOS DE CONCILIACIÓN:

- **Conciliación extrajudicial.** Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual dos (2) o más partes involucradas resuelven sus controversias y llegan a un acuerdo antes de acudir a un proceso judicial.
- **Conciliación judicial.** Es un mecanismo alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido, es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

**Culpa Grave:** La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño, es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, prevista en el artículo 6 de la Ley 678 de 2001.

**Dolo:** La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

**Defensa:** El artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", define la defensa jurídica



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b> JUR-GJ-MAN-003	<b>VERSIÓN</b> 1	<b>FECHA</b> 08/08/2022	<b>PÁGINA</b> 7 DE 41

como "...el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público."

**Defensa extrajudicial:** La defensa extrajudicial se desarrolla en la actuación administrativa y en la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

**Defensa judicial:** La defensa judicial es aquella que se ejerce y adelanta dentro del trámite de un proceso judicial y ante el juez competente.

**Estrategia de Defensa:** Líneas de defensa establecidas en principio de carácter general respecto de las actuaciones que tienen que ver con las facultades de la entidad, y en especial, cuando hay demandadas con otras entidades, y que incluyen sesiones interinstitucionales para determinar un plan de acción, como ente territorial, y también podrán ser coordinadas si así lo requiere la entidad por la ANDJE.

**Hechos de la acción de tutela:** Son los sucesos relatados por el accionante que dieron lugar a la presunta vulneración de un derecho fundamental constitucional y, que el profesional responsable relatará en la contestación de la tutela de forma sucinta.

**Incidente de Desacato:** Es un trámite que procede cuando no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la Acción de Tutela, y en el cual el Juez ordena a la entidad dar cumplimiento a ello, so pena de una Sanción.


**Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:** Toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por éste al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. (Artículo 138 del C.P.A.C.A.)

**Medio de control de reparación directa:** La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública.

Las entidades públicas deberán promover la misma acción cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. El término de caducidad de



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	8 DE 41	

este medio de control es de dos (2) años, contados a partir que cese el hecho, la acción, la omisión, la operación administrativa. (Artículo 140 del C.P.A.C.A.)

**Medio de control de repetición:** Cuando la entidad hubiese efectuado un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o de particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. (Artículo 142 del C.P.A.C.A.)

**Medio de control de controversias contractuales:** Cualquiera de las partes que intervienen en un contrato estatal, podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro de proceso de responsabilidad contra la entidad pública. (Art. 141 del C.P.A.C.A.)

**Notificación:** Comunicación que se efectúa respecto de una decisión a los interesados, la cual se realiza personalmente, o en su defecto por aviso, por edicto, por estado, entre otros.

**Partes Civiles.** Con la finalidad de obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible, el perjudicado o sus sucesores, a través de abogado, podrán constituirse en parte civil dentro de la actuación penal (Incidente de Reparación Integral).


**Peticiones del accionante:** Es la solicitud concreta que realiza la parte actora a través del mecanismo de acción de tutela, con la finalidad que cese la vulneración de un derecho fundamental constitucional.

**Proceso Ejecutivo:** Proceso judicial en el cual se busca que de manera coactiva una persona natural o jurídica cumpla una obligación, expresa, clara y exigible.

**Proceso Laboral:** Proceso judicial que busca la solución de controversias y conflictos derivados de una relación laboral.

**Protección de los derechos e intereses colectivos:** Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. La protección de los derechos e intereses colectivos, están relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	9 DE 41	

administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en la ley. (Art. 144 de C.P.A.C.A.)

**Recurso de Reposición:** Medio de impugnación, que concede la ley a las partes para solicitar ante quién decidió, la revocatoria o modificación del acto que contiene una decisión, bien sea de carácter administrativo o judicial.

**Recurso de Apelación:** Medio de impugnación en el que se solicita al superior jerárquico de quien adoptó la decisión, para que revoque o modifique de dicha decisión.

**Reparación de los perjuicios causados a un grupo.** Su propósito es el resarcimiento de los perjuicios que, con menoscabo de derechos individuales o subjetivos, se genere a un grupo de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó los perjuicios individuales. (Art. 145 de C.P.A.C.A.)

**Sentencia:** Es una decisión que toma un juez o tribunal, para poner fin a un conflicto.

**Sentencia Condenatoria:** Es la decisión que toma un juez o tribunal, para poner fin a un conflicto, en la cual se accede parcial o totalmente a las pretensiones del demandante.

**Solicitud de Conciliación Prejudicial:** Escrito mediante el cual se solicita adelantar la etapa de conciliación prejudicial ante la autoridad competente.

**So pena de:** Indica que está bajo la amenaza o el riesgo de.

**C. P. A. C. A.:** Es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, norma que fija y regula el procedimiento administrativo ante las entidades gubernamentales y en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, garantizando la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley, así como la preservación del orden jurídico.

## 1.4 PRINCIPIOS RECTORES

Los apoderados, abogados, servidores públicos o quienes presten sus servicios de asesoría, conceptualización y defensa jurídica en INSDEPORTES, deberán observar y aplicar los principios constitucionales y legales rectores que se señalan a continuación, en aras de propender por una defensa íntegra y la protección de los intereses litigiosos en los que la entidad haga parte.

**Debido proceso:** Conjunto de garantías y exigencias que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público, dentro de las cuales se



CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	10 DE 41

observan: el principio de legalidad, acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, defensa y contradicción, doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos. (Concordante con el artículo 29 de la C.P., artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 270 de 1996, artículo 6 de la Ley 1123 de 2007, artículos 2, 3, 7, 9 y 14 Ley 1564 de 2012 y sus modificaciones).

**Buena fe:** Exigencia a los particulares y a las autoridades de ajustar sus comportamientos a una conducta honesta y leal en el ejercicio de sus derechos y deberes. (Concordante artículo 83 de la C.P.).

**Igualdad:** Garantizar la misma protección y trato a las personas e instituciones que intervienen en todo procedimiento administrativo o judicial, incluyendo a aquellas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. (Concordante artículos 13, 29 y 209 de la C.P., artículo 10 de la Ley 1123 de 2007, Artículo 4 de Ley 1564 de 2012 y sus modificaciones).

**Imparcialidad:** Consiste en que el funcionario debe abstenerse de adelantar actuaciones con motivaciones subjetivas. Judicialmente hace referencia a que los asuntos sometidos al juez le sean ajenos, esto es, que no tenga interés de ninguna clase (imparcialidad objetiva) y a que el juzgador no haya tenido relaciones con las partes del proceso que afecten la formación de su decisión (imparcialidad subjetiva). (Concordante artículo 13 de la C.P.).

**Responsabilidad:** Las autoridades y sus agentes son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, así mismo, los particulares lo son por infringir la Constitución y la Ley.

**Moralidad:** Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, así como en el ejercicio de la defensa y colaborar en la recta y cumplida administración de Justicia (Concordancia artículos 29 y 209 C.P. y artículo 28 Ley 1123 de 2007).

**Publicidad:** Es uno de los elementos esenciales del debido proceso, que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a la comunidad, garantizando así la transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, excepto en los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. (Concordancia artículos 29, 209 y 228 de la C.P. y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

**Eficiencia:** El Estado por interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, igualmente, impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la



<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	11 DE 41

adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos. (Concordancia artículos 2, 209, de la C.P.).

**Celeridad y oralidad:** La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, sin dilaciones injustificadas. Así mismo, las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales salvo las excepciones que establezca la ley. (Concordancia artículo 4 de la Ley 1285 de 2009, artículo 57 Ley 1123 de 2007 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

**Economía:** Las autoridades deberán proceder con austeridad, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Judicialmente se relaciona con el principio de celeridad, por cuanto busca que se imparta pronta y cumplida justicia, conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. (Concordancia artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

## **2. MARCO LEGAL**

Se constituye como principal fuente normativa la Constitución Política en sus artículos 2, 6, 29, 90 y 209, regulando las principales pautas de los funcionarios públicos y particulares que ejercen funciones públicas, ya que tienen íntima relación con el ejercicio de la profesión del abogado.

La Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el código disciplinario del abogado", regula los principios rectores, las faltas disciplinarias a que puede verse expuesto, la extinción de la acción y de la sanción disciplinaria, los deberes e incompatibilidades del abogado, el régimen sancionatorio, así como el procedimiento disciplinario.


Así mismo, el Código General del Proceso - Ley 1564 de 12 de julio 2012, Sección Segunda, Capítulo IV, hace referencia a los apoderados, específicamente lo relacionado con derecho de postulación, poderes, designación y sustitución de apoderados, terminación del poder, facultades del apoderado y en el Capítulo V desarrolla los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, incluyendo la responsabilidad patrimonial de los mismos.

Cabe aclarar que los servidores públicos son responsables fiscal, penal, disciplinaria, contractual y civilmente, pues de conformidad a las funciones asignadas se analiza el tipo de responsabilidad que le atañe.

### **2.1. PROCESOS GESTIÓN JURÍDICA**

En el presente manual se precisan los lineamientos jurídicos para el control de las



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b> JUR-GJ-MAN-003	<b>VERSIÓN</b> 1	<b>FECHA</b> 08/08/2022	<b>PÁGINA</b> 12 DE 41

actividades a realizar, con el fin de disminuir el riesgo antijurídico que atañe a los procesos en contra de INSDEPORTES.

### 2.1.1. ELEMENTOS RELEVANTES EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA JUDICIAL

- **PROCESALES GENERAL**

Para a efectos de ejercer una defensa integral que garantice los intereses y derechos de INSDEPORTES, el apoderado de la entidad debe establece los mecanismos que estipula la normatividad a aplicar dentro del trámite judicial a seguir, entre los cuales podrá contar con:


EXCEPCIONES PREVIAS	INCIDENTES	NULIDADES PROCESALES	MEDIDAS CAUTELARES
Previstas en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA y aquellas previstas en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.  Pueden ser propuestas por el demandado dentro del término del traslado de la demanda y en escrito separado en las que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan y todas las pruebas que se pretenda hacer valer.	Previstos en los artículos 127 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (disposiciones generales) y los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011.	Previstas en los artículos 132 a 138 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, que remite a la ley procesal, en los que señalan las causales, la oportunidad, el trámite y sus efectos.	Contempladas en el Libro IV, Título I, artículos 588 a 602 de la Ley 1564 de 2012. (Inscripción de la demanda, embargo y secuestro). Los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las medidas cautelares podrán ser: Preventivas, conservativas, anticipativas, de suspensión o de urgencia y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

### 2.1.2. JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- **ASPECTOS NO REGULADOS**

El artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que, en los aspectos no contemplados en dicho Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	13 DE 41	

Al respecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 25 de junio de 2014, unificó su jurisprudencia, en relación con la vigencia del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, para los asuntos que son del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el siguiente sentido: “(...) En consecuencia, la sala unifica su jurisprudencia en relación con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, para señalar que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en materia arbitral relacionada con temas estatales, es a partir del 1º de enero de 2014, salvo las situaciones que se gobiernen por la norma de transición que se explicará en el acápite a continuación, las cuales se resolverán con la norma vigente al momento en que inició el respectivo trámite. (...)”.

## 2.2. CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La Conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos (2) o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.


### 2.2.1. Guía del Comité de Conciliación.

El artículo 161 del C.P.A.C.A., señala que cuando los asuntos son conciliables, es requisito de procedibilidad para demandar, adelantar el trámite de conciliación extrajudicial, cuando las pretensiones versen sobre: nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, en los demás asuntos podrá adelantarse siempre que no esté prohibida.

Así mismo, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, regula la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación, dentro de lo cual se destaca:

ASUNTOS SUCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.	ASUNTOS NO SUCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.</li> <li>• Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones previstas en la Ley.</li> <li>• Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.</li> </ul>



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
	JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	14 DE 41

### 2.2.2. Suspensión del término de caducidad de la acción.

La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, hasta tanto:

1. Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
2. Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o;
3. Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

Si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el Juez o Magistrado, el término de caducidad suspendido se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia.

### 2.2.3. Guía para responder a las solicitudes de conciliación prejudicial.

N°	INDICACIÓN	ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE
1	Recepcionar la documentación o expediente.	Recibir solicitud de Conciliación Prejudicial presentada por el peticionario y adjuntos, verificando destinatario y aplicando el procedimiento de recepción de Correspondencia Externa.	Ventanilla	Responsable de Correspondencia
2	Direccionar al o a los responsables	Asignar la solicitud a los responsables con los documentos adjuntos y realizar la notificación respectiva mediante correo electrónico.	Ventanilla Correo electrónico	Responsable de Correspondencia
3	Estudiar la solicitud de conciliación	Recibir y estudiar la solicitud de conciliación y dar apertura del expediente de acuerdo con el sistema de gestión documental de la entidad.	Carpeta documental	Jefe Oficina Jurídica y Apoderado para defensa judicial
4	Elaborar ficha técnica	Elaborar la ficha técnica y el respectivo concepto, para someterlo a consideración en el Comité de Conciliación.	Documento correo electrónico	Apoderado para defensa judicial
5	Convocar al Comité de Conciliación	Elaborar correo electrónico convocando al comité de conciliación.	Correo electrónico	Secretario Técnico del Comité de Conciliación –Jefe de Oficina Jurídica



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b> JUR-GJ-MAN-003	<b>VERSIÓN</b> 1	<b>FECHA</b> 08/08/2022	<b>PÁGINA</b> 15 DE 41

7	Exponer caso y decisión del Comité de Conciliación	Exponer el caso ante el Comité de Conciliación y conceptuar, para someter a consideración del comité y decidir respecto a la conciliación si procede o no. Acto que se registra en acta y se emite certificación de la decisión por parte de la secretaria técnica del comité.	Acta de Comité y certificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoderado para defensa judicial.</li> <li>• Comité de Conciliación.</li> <li>• Secretario Técnico del Comité de Conciliación.</li> </ul>
8	Elaborar documentos para intervenir	Elaborar poder y presentarlo ante notaría para el trámite correspondiente.	Poder	Jefe Oficina Jurídica y Apoderado para defensa judicial
9	Asistir e intervenir a la Audiencia de conciliación prejudicial	Asistir a la audiencia de conciliación, presentando la certificación del Secretario Técnico respecto de la decisión del Comité de Conciliación, e intervenir en la audiencia de lo cual recibe copia del acta de la diligencia, suscrita por el procurador y las partes que intervienen.	Acta de audiencia de conciliación en procuraduría	Apoderado para defensa judicial
10	Archivar el acta de conciliación.	Archivar copia del acta en expediente.	Expediente	Oficina Jurídica
11	Recibir auto de rechazo o aprobación de la conciliación	Recibir el auto de rechazo o aprobación de la conciliación, por parte del juez competente para el control judicial.	Notificación por correo electrónico	Apoderado para defensa judicial y Jefe Oficina Jurídica
12	Realizar actividades para dar cumplimiento a las conciliaciones aprobadas por el juez competente.	Proyectar los respectivos actos administrativos para dar cumplimiento a lo ordenado por el juez competente, y determinar su alcance, previa revisión apoderado judicial.	Acto administrativo	Jefe Oficina Jurídica y Apoderado para defensa judicial.

### 2.3. MEDIOS DE CONTROL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se encuentran previstos en el Título III, artículos 135 a 148 del C.P.A.C.A.:



MEDIO DE CONTROL	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA	PROCEDENCIA	CADUCIDAD
Nulidad por inconstitucionalidad art. 135	Ciudadanos	<p>1. Contra Decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución.</p> <p>2. Contra Actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.</p>	No tiene caducidad.
Control inmediato de legalidad art. 136	Por remisión de autoridad competente que expide el acto o autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.	Contra medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.	No tiene caducidad
Nulidad art. 137	Cualquier persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contra actos administrativos de carácter general. Excepcionalmente contra actos administrativos de contenido particular en los 4 casos señalados en el artículo 137 C.P.A.C. A.</li> <li>Contra acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se repare el daño.</li> <li>Contra acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho, o la reparación del daño causado.</li> </ul>	No tiene caducidad
Nulidad y restablecimiento del	Toda persona que se crea lesionada en un derecho	Contra actos administrativos de carácter particular, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que	Cuatro (4) meses





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

**CÓDIGO**

**VERSIÓN**

**FECHA**

**PÁGINA**

JUR-GJ-MAN-003

1

08/08/2022

17 DE 41

derecho - art.138	subjetivo amparado en una norma jurídica.	se le repare el daño	
Reparación directa- Art. 140	<ul style="list-style-type: none"> <li>La persona interesada podrá demandar la reparación del daño antijurídico por la acción u omisión de los agentes del Estado.</li> <li>Las entidades públicas cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.</li> </ul>	<p>Dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo conocimiento del hecho.</p>
Controversias contractuales art. 141	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cualquiera de las partes de un contrato estatal.</li> <li>El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo.</li> <li>Juez administrativo de oficio siempre que hubiere intervenido las partes contratantes o su causahabiente.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato estatal que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.</li> <li>El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.</li> <li>Ministerio Público o tercero: que se declare la nulidad absoluta del contrato.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.</li> <li>Para nulidad absoluta o relativa del contrato: dos (2) años desde el día siguiente al de su perfeccionamiento.</li> <li>Cinco (5) años si se trata de ejecución de títulos derivados del contrato, decisiones judiciales del contencioso administrativo, laudos arbitrales.</li> </ul>



**FABIO RAMÍREZ**

Calle 1 Sur No.7-56 Coliseo Fortaleza de Piedra  
E-Mail: [ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co](mailto:ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co)  
Teléfono: (57+1) 8898746 / Página: [www.insdeportescajica.gov.co](http://www.insdeportescajica.gov.co)





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	18 DE 41

Repetición art. 142	a. Entidad Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el Estado hubiese tenido que realizar un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas.</li> <li>• Mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.</li> </ul>	Dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condena
Protección de los derechos e intereses colectivos art. 144	Cualquier persona	La protección de los derechos e intereses colectivos para que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.	Durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo (Art. 11 Ley 472 de 1998)
Reparación de los perjuicios causados a un grupo - art. 145	Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales	<p>Solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.</p> <p>Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitar su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, previo agotamiento del recurso administrativo obligatorio.</p>	<p>Dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño.</p> <p>Si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o Publicación del acto administrativo.</p>



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ



**FABIO RAMÍREZ**

Calle 1 Sur No.7-56 Coliseo Fortaleza de Piedra  
E-Mail: [ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co](mailto:ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co)  
Teléfono: (57+1) 8898746 / Página: [www.insdeportescajica.gov.co](http://www.insdeportescajica.gov.co)





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	19 DE 41

Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos art. 146	Cualquier persona.	Previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de las normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.	No tiene caducidad, siempre que el acto administrativo no hay perdido fuerza ejecutoria.
Nulidad de las cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción art. 147	Cualquier persona.	Nulidad de las cartas de Naturaleza y de las Resoluciones de autorización de inscripción, por las causales prescritas en los artículos 20 y 21 de la Ley 43 de 1993.	Diez (10) años contados a partir de la fecha de su expedición
control por vía de excepción art. 148	El Juez de oficio o a petición de parte.	Inaplicar con efectos Inter partes los actos administrativos cuando vulneren la Constitución Política o la ley.	No tiene término de caducidad.

## 2.4. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Dicha distribución se encuentra prevista en los artículos 149 a 155 del C.P.A.C.A.

**Determinación de competencias.** En razón al territorio, se encuentran previstas en ellos artículos 156 a 158 CPACA, según

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA</b>
Nulidad.	Lugar donde se expidió el acto.
Nulidad y restablecimiento.	Lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante siempre que la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
Nulidad y restablecimiento de carácter laboral.	Último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.
Contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales.	Lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si comprende varios departamentos, el tribunal competente a prevención el que elija el demandante.
Asuntos agrarios no atribuidos al concejo de Estado.	Tribunal del lugar de ubicación del inmueble. Si comprende varios departamentos, el tribunal competente a prevención el que elija el demandante.
Reparación Directa.	Lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante



Los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales.	Lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, cuando esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.
En los de imposición de sanciones	Lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.
En ejecuciones de condenas impuestas por la J. de lo C.A., o las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción.	Juez que profirió la providencia respectiva.

### **Competencia por razón de la cuantía. Art. 157 CPACA.**


- La cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según estimación razonada del actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, solo si estos últimos sean los únicos que se reclamen.
- La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

En asuntos de carácter tributario:	Por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.
Acumulación de pretensiones:	Por el valor de la pretensión mayor.
Nullidad y restablecimiento del derecho:	No podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.
En asuntos de prestaciones periódicas de término indefinido (como pensiones):	El valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años

## **2.5. TÉCNICAS DE DEFENSA JUDICIAL**

Desde el punto de vista sustancial y en aras de velar por una defensa idónea, se resaltan



 <b>INSDEPORTES</b> CAJICÁ	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
	JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	21 DE 41

los siguientes aspectos que deben ser observados y examinados en todos los casos que se tramiten:

### 1. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Comprende un análisis jurídico a los elementos que la conforman, que deben ser revisados por el apoderado de la Entidad Pública, para fortalecer la defensa judicial de la misma.

### 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

*"El correcto planteamiento del problema jurídico implica formular una hipótesis, cuya respuesta es la tesis. El problema se presenta a manera de pregunta completa, que contenga todos y cada uno*

*de los elementos del tema que se está considerando".*

Para poder plantear el problema jurídico en un caso en concreto, se debe seguir un procedimiento que consta de los siguientes pasos:


- a. Enumerar los hechos: Clasificarlos y tener claridad de los mismos.
- b. Clasificación de los hechos: Consiste en seleccionar los hechos relevantes para el caso, esto es, los de mayor relevancia jurídica, aquellos sin los cuales el problema jurídico no se presentaría.
- c. Determinar los medios probatorios con los cuales se acredita la existencia de los hechos relevantes en el proceso.
- d. De los hechos que puedan probarse legalmente, se define el aspecto jurídico que se va a considerar.

Cada parte debe adoptar una tesis, que se demuestra con los hechos legalmente probados y argumentos jurídicos, que en determinado momento pueden ser refutados y finalmente ya es labor del Juez resolver el problema jurídico con la sentencia.

### 3. VERIFICAR LOS HECHOS

Consiste básicamente en separar los hechos jurídicamente relevantes y demostrables de



 <b>INSDEPORTES</b> CAJICÁ	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b> JUR-GJ-MAN-003	<b>VERSIÓN</b> 1	<b>FECHA</b> 08/08/2022	<b>PÁGINA</b> 22 DE 41

los hechos subjetivos.

Respecto a los hechos, la normatividad vigente realiza las siguientes exigencias:

Parte demandante: Que los hechos correspondan a la narración clara, sucinta y precisa que describe para fundamentar su petición, deben ser determinados, clasificados y numerados.

Parte demandada: El apoderado debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, indicando los que son ciertos, los que no son ciertos y por último los que no le constan, se aclara, que en los dos últimos casos necesariamente debe manifestarse en forma precisa y clara las razones de su respuesta, si no lo hace, se presumirá que el hecho es cierto.

#### 4. REVISIÓN DE LAS PRETENSIONES

Parte demandante: El actor debe manifestar lo que pretende en forma clara y precisa, para que el Juez de conocimiento correspondiente, ejerza el reconocimiento de un derecho.

Parte demandada: Al igual que los hechos de la demanda debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las pretensiones de la demanda, argumentando jurídicamente la posición al respecto.

#### 5. LAS PRUEBAS

Es necesario realizar un análisis probatorio teniendo en cuenta lo dispuesto por la normatividad vigente, esto es, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Código Procesal del Trabajo, Código Penal y demás normas concordantes en la materia.

La prueba debe servir para demostrar lo debatido en un proceso y cumplir con las formalidades legales exigidas, en cuanto a su oportunidad de solicitud, su decreto, su práctica y el cumplimiento de las formalidades propias de cada una de ellas.

Al respecto es importante valorar:

- Principios de valoración: libertad de los medios probatorios, apreciación





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	23 DE 41

razonada, oportunidad de contradicción, inmediación, necesidad, comunidad, unidad de la prueba.

- Medios de Prueba.
- Presunciones establecidas por la Ley.
- La Carga de la prueba.
- La valoración de la prueba.

## **6. ANÁLISIS DE LAS FUENTES DEL DERECHO**

Tiene como fin principal dar orientación para resolver los casos jurídicos objeto de litigio. Constitucionalmente se encuentran previstas en el Artículo 230 como criterios auxiliares: *"La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."*

En el mismo sentido el Artículo 7 de la ley 1564 de 2012, señala que los jueces deben tener en cuentas las fuentes del derecho, al emitir una decisión.

## **7. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSA.**

La defensa ejercida por **INSDEPORTES** debe estar encaminada en desvirtuar con la debida fundamentación fáctica y jurídica las pretensiones del demandante, a efectos de lograr que el juez de conocimiento en un determinado asunto profiera una providencia condenatoria o contraria a los intereses de la Entidad.

Así las cosas, los siguientes son lineamientos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de adelantar la correspondiente defensa:

## **8. ANÁLISIS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Deben estudiarse y analizarse el problema jurídico, los hechos, las pretensiones, la argumentación jurídica, las pruebas y en el escrito de contestación se sugiere realizar los siguientes pronunciamientos:

Incluir la ENTIDAD DEMANDADA, esto es, la Naturaleza de INSDEPORTES teniendo en cuenta que es un ente descentralizado mediante Acuerdo Municipal Acuerdo Municipal







**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	24 DE 41

Nº 024 de 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal Nº 011 del 15 de junio de 1999 con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

**Oposición a las pretensiones:** Consiste en manifestar al Despacho la oposición a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante en contra de INSDEPORTES, por carecer de fundamentos fácticos, legales y probatorios, como se indica en el acápite de excepciones.

**Frente a los hechos de la Demanda:** realizar un pronunciamiento expreso y concreto, indicando los que son ciertos, los que no son ciertos y los que no le constan, en los dos últimos casos debe manifestarse en forma precisa y clara las razones de su respuesta.

**Excepciones:** Manifestar que la Entidad demandada difiere sustancialmente de los planteamientos de la demandante y proponer las excepciones a que haya lugar en cada caso en concreto.

Fundamentos fácticos y jurídicos de derecho de la defensa.

**Pruebas:** Solicitud de decreto de pruebas señalando el objeto de cada una de ellas y allegar las que se encuentren el poder de la Entidad- antecedentes administrativos.

**Observaciones Adicionales:**

Sustentar en las contestaciones de la demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el servicio a cargo del Estado, a saber: la falla de servicio, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla de servicio, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.

En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, los apoderados de INSDEPORTES deberán solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.

En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es importante realizar las siguientes apreciaciones:







**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	25 DE 41

-Oportunidad para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

-En apelación de sentencias (segunda instancia), dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes pueden pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los casos previstos en el Artículo 212 del CPACA.

-Respecto de la prueba pericial, es importante resaltar que el Artículo 175 del CPACA, indica que en la contestación de la demanda se deben aportar: *"Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea."*

-La contradicción del dictamen pericial, debe hacerse conforme a lo previsto en el Artículo 220 del CPACA.

- Anexos.
- Notificaciones: Incluir siempre el correo electrónico de notificación de **INSDEPORTES**.

**9. ESTUDIO DE LAS FUENTES DEL DERECHO.** El apoderado debe verificar y plasmar la fuente del derecho que le sea aplicable al caso en concreto, en aras de sustentar jurídicamente sus argumentos de defensa.

**10. SEGUIMIENTO DE LA DEFENSA.** Para proceder de conformidad, se formulan las siguientes pautas:

- i. Realización de reuniones: En la Oficina Asesora Jurídica, con lo diferentes abogados, cuando los casos sean de gran impacto o ante dudas del apoderado que adelanta el proceso, con el fin de unificar criterios.





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	26 DE 41

Cuando conjuntamente hayan sido demandados **INSDEPORTES** y otras entidades, el apoderado constituido para la defensa judicial, convocará de ser necesario, a reuniones de concertación con los apoderados de los procesos judiciales de las demás entidades, con el propósito de establecer la asignación del valor de la pretensión, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial.

- Valoración periódica de la prosperidad de los argumentos formulados y de los resultados de los procesos.
- Fortalecer los argumentos jurídicos en el transcurso del proceso.
- Moderar la carga de procesos, para evitar que los apoderados que tienen a su cargo la representación judicial tengan un gran número de procesos a su cargo.
- Vigilancia y seguimiento semanal de los procesos: Se recomienda revisarlos dos o tres veces por semana y cuando se trate de procesos de alto impacto o tutelas, el seguimiento debe ser diario.
- Actualización de los apoderados, frente al cambio de la legislación y la jurisprudencia.
- Adopción de la Conciliación (o demás mecanismos alternativos de solución de conflictos), en los eventos en que el estudio constitucional, legal y jurisprudencial indique grandes probabilidades de riesgo y pérdida del proceso.
- Capacitación de los apoderados a cargo de la representación judicial.
- Fortalecimiento del comportamiento ético del apoderado en su actividad.
- Instaurar las acciones de repetición y presentar el llamamiento en garantía con fines de repetición de la Ley 678 de 2001, así como el del C.G.P., según corresponda.

## **SENTENCIAS JUDICIALES**

Consiste en un acto judicial, en el que versan y se deciden respecto a las obras las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión.

- **ANÁLISIS DE LA SENTENCIAS JUDICIALES**

El análisis de una sentencia comprende los siguientes aspectos:







**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	27 DE 41

- a. Identificación de la providencia: Nombre de la Corporación, Numero de la sentencia, fecha de la sentencia y nombre de Magistrado Ponente.
- b. Las partes: Establecer sujeto activo y sujeto pasivo de la actuación surtida en el proceso, así como terceros intervinientes.
- c. Clase de proceso
- d. Aspecto jurídico: Derecho, Acto o norma que se debate en el proceso.

e. Problema jurídico: interrogante planteado ante la corporación cuya respuesta es la solución establecida en la parte resolutive de la sentencia.  
En el problema jurídico se debe incluir los hechos, las partes, y el aspecto jurídico.

f. Hechos relevantes: Análisis de los hechos y las normas que se plantean como vulneradas, las normas vigentes al momento de los hechos, la jurisprudencia.

g. Pruebas: las que obran en el proceso y que fueron examinadas, realizando un pronunciamiento frente a las mismas.

h. Parte motiva: El juez o magistrado estudia la situación fáctica frente a la jurídica. Son los argumentos que justifican directamente la decisión, responden el problema jurídico y es la causa del resolver.

i. Parte Resolutive: Se indica de manera clara, específica, concreta si se accede o se niegan las pretensiones de la demanda, si se declara executable o no la norma demandada.

Ordena que la notificación, comunicación, publicación, según el caso, así como la procedencia de los recursos.

j. Salvamento de voto: cuando un magistrado se encuentra de acuerdo con la decisión del caso (el Resuelve) pero no con la justificación de la decisión.

Ahora bien, en relación con la **PARTE RESOLUTIVA** de una sentencia, es necesario que el apoderado tenga en cuenta los siguientes aspectos que son de gran importancia:

1. Efectos: verificar si son "inter partes" o "erga omnes".







**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	28 DE 41

2. Verificar los nombres y apellidos de las partes procesales.
3. Principio de Congruencia: La sentencia debe estar en consonancia con los hechos, las pretensiones de la demanda y las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. (Artículo 281 de la ley 1564 de 2012, Artículo 187 ley 1437 de 2011).
4. Analizar los argumentos para verificar la procedencia del recurso si hay lugar a ello, en caso afirmativo interponerlos y motivarlos dentro del término legal.

Si la entidad es condenada en costas y agencias en derecho, adelantar el trámite previsto en la normatividad vigente para proceder al cobro o pago de las mismas.

Condena a INSDEPORTES: Para su cumplimiento y pago deberán observarse las reglas propias consagradas en las normas establecidas para ello. (Artículo 195 CPACA).

**TRÁMITE DE LA DEMANDA**

**RECHAZO DEMANDA:**

1. Opere la caducidad
2. No se corrija dentro del término.
3. Asunto no susceptible de control judicial.

**INADMISIÓN DEMANDA:**

Si carece de requisitos legales por auto susceptible de reposición. 10 días para corregirla so pena de rechazo.

**ADMISIÓN DEMANDA:**

Cuando reúne los requisitos el Juez dispone:

1. Notificar personalmente al demandado y porestado al actor.
2. Notificar personalmente al Min Público.
3. Notificar personalmente a sujetos con interés directo en el proceso.
4. Que el demandante deposite la suma por gastos ordinarios, excepto en Nulidad.
5. Si se trata de nulidad que le interese a la comunidad, se informa por sitio WEB de la Jurisdicción.



CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	29 DE 41

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Art. 175 CPACA.**

**CONTENIDO:**

- \*Nombre del demandado, domicilio y el de su representante o apoderado.
- \*Pronunciamiento de pretensiones y hechos.
- \*Excepciones.
- \*Relación y petición de pruebas.
- \*Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si el demandado aporta el dictamen con la contestación, lo manifestará dentro del término de traslado inicial y el término se amplía 30 días más, si no lo adjunta se entenderá que la contestación es extemporánea.

**TRASLADO DE LA DEMANDA:**

Al demandado, Ministerio Público, Interesados, por 30 días para que: Propongan excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, demande en reconvencción.

**REFORMA Y RETIRO DEMANDA:**

- El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, en los términos del Art. 163 CPACA.
- Se puede retirar siempre que no se haya notificado al demandado o al Min. Público y no se hayan practicado medidas cautelares.





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	30 DE 41

La Entidad Pública o el particular que ejerza funciones públicas, deberán aportar el expediente administrativo que se encuentre en su poder.

\*En responsabilidad médica: Copia integray auténtica de la historia clínica.

So pena de falta gravísima

**FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES:**

Se corre traslado por 3 días.

Si se aporta dictamen pericial con la contestación, queda a disposición del demandante sin necesidad de auto.

**RECONVENCIÓN:**

Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado puede proponer la de reconvencción, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Las dos demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

**ALLANAMIENTO Y TRANSACCIÓN:**

Si la pretensión comprende asuntos conciliables, si es Nación y demás entidades públicas, con autorización.

Se dicta sentencia inmediata.

# INSDEPORTES

**ETAPAS DEL PROCESO**

<b>PRIMERA ETAPA</b>	Desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial.
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	Desde la finalización de la audiencia inicial hasta la culminación de la audiencia de pruebas.
<b>TERCERA ETAPA</b>	Desde la terminación de la anterior y comprende: la audiencia de alegaciones y juzgamiento y culmina con la notificación de la sentencia.

La descripción del trámite de cada una de las etapas del proceso, se encuentran reguladas en los Artículos 180 a 205 del CPACA.





 <b>INSDEPORTES</b> CAJICÁ	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
	JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	31 DE 41

## ACTIVIDADES PARA ASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. CONTESTACIÓN DE DEMANDAS PRESENTAR Y EFECTUAR SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS

En este acápite se describen las actividades y lineamientos para contestar y efectuar seguimiento a las demandas, en los procesos en que INSDEPORTES es parte demandada y demandante, a través de la gestión de las correspondientes acciones judiciales, en defensa de los intereses de la entidad, de forma eficiente, con el fin de evitar condenas al Estado.

Inicia con la presentación y/o contestación de la demanda, continúa con el desarrollo del proceso judicial y finaliza con la sentencia debidamente ejecutoriada, la cual puede ser absolutoria, condenatoria e inhibitoria, que dé por terminado el proceso de manera definitiva.

Nº	INDICACIÓN	ACTIVIDAD/TAREA	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE
<b>CONTESTACIÓN Y SEGUIMIENTO A DEMANDAS</b>				
1	Recepcionar la documentación o expediente	Recibir el auto de admisión de la demanda junto con el traslado, revisar destinatarios en medio físico.	Auto de admisión	Responsable Atención al Ciudadano o ventanilla única
2	Direccionar al responsable	Recibir expediente y documentos adjuntos	Expediente	Jefe Oficina Jurídica
3	Asignar	Asignar al apoderado de la entidad	Poder	Jefe Oficina Jurídica y Abogado delegado para la defensa judicial
4	Estudiar la información	Revisar y analizar la información institucional, así como normatividad y jurisprudencia en el tema de los hechos de la demanda, si es necesario elaborar, revisar y aprobar memorando de solicitud de información a las demás dependencias de la INSDEPORTES o a otras entidades.	Ficha técnica - Conceptualización	Jefe Oficina Jurídica y Abogado delegado para la defensa judicial
5	Convocar al Comité de conciliación	Convocar al comité de conciliación para la primera audiencia de fijación del litigio y conciliación.	Correo electrónico	Secretario Técnico de Comité y Abogado Asesor





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	32 DE 41

				delegado
6	Presentar Ficha Técnica y decisión Comité	Presentación del caso, consideración y decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.	Acta de comité	Secretario de Comité y Abogado Asesor delegado
7	Realizar seguimiento a la demanda	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisar estados, traslados, edictos y expedientes</li> <li>Solicitar copias de los documentos pertinentes</li> <li>Estudiar autos y sentencias</li> <li>Elaborar, revisar y suscribir memoriales ante el Despacho Judicial</li> </ul>	Expediente	Oficina Jurídica y Asesor Jurídico encargado de la Representación Judicial de la entidad.
8	Contestar la demanda	Elaborar y suscribir documento contestación de la demanda	Documento contestación de demanda	Abogado Asesor delegado
9	Presentar personalmente la contestación	Presentar personalmente documento de contestación ante el Despacho Judicial correspondiente y archivar con radicación en el expediente.	Documento Radicado	Abogado Asesor delegado
10	Adelantar Actuaciones procesales	Presentar personalmente memoriales ante el Despacho Judicial correspondiente y archivar el mismo con radicación en el expediente	Memorial	Asesor Jurídico delegado para la Representación Judicial de la entidad.
		Elaborar, revisar y suscribir documento de recurso contra autos y sentencias, si es procedente	Recursos	Asesor Jurídico delegado para la Representación Judicial de la entidad.
		Presentar personalmente recursos en Despacho y archivar el mismo con radicación en el expediente	Recursos	Asesor Jurídico delegado para la Representación Judicial de la entidad.
		Asistir a las audiencias de práctica de pruebas.	Actas	Asesor Jurídico delegado para la Representación Judicial de la



**FABIO RAMÍREZ**  
ABOGADO

Calle 1 Sur No.7-56 Coliseo Fortaleza de Piedra  
E-Mail: [ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co](mailto:ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co)  
Teléfono: (57+1) 8898746 / Página: [www.insdeportescajica.gov.co](http://www.insdeportescajica.gov.co)





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	33 DE 41

				entidad.
11	Registrar datos y Archivar copia de la sentencia	Obtener copia de la sentencia Fallo es a favor se archiva el expediente; si es en contra, aplicar lo definido en el acápite de este manual denominado actividades para dar cumplimiento a sentencias y conciliaciones en contra de INSDEPORTES.	Sentencia Expediente	Oficina Jurídica Oficina Jurídica

**Estudio de procedencia o no de medio de control de repetición**

Nº	INDICACIÓN	ACTIVIDAD/TAREA	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE
1	Entregar expediente para estudio	Entrega del expediente para el estudio de procedencia o no de medio de control de repetición.	Expediente	Jefe Oficina Jurídica.
2	Verificar la documentación	Consultar y estudiar el expediente y revisar la constancia de pago y demás documentos para iniciar estudio.	Expediente	Abogado delegado para la defensa judicial entidad.
3	Revisar ficha del medio de control de Repetición	Revisión y visto bueno del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la ficha del medio de control de Repetición.	Ficha técnica	Jefe Oficina Jurídica
4	Convocar Comité de conciliación.	Convocar al Comité de conciliación. Para la aprobación de la ficha técnica.	Correo electrónico	Secretario técnico comité de conciliación.
5	Aprobar ficha del medio de control de Repetición	Revisión y Aprobación de la ficha del medio de control de Repetición	Acta de Comité	Comité de Conciliación y Abogado Asesor delegado
6	Elaborar Acta de Reunión	Elaborar Acta de la reunión del Comité de Conciliación, en el formato "Acta"	Acta	Secretario técnico del comité de conciliación
7	Comunicar decisión Comité archivo del expediente	Elaborar, revisar y aprobar oficio a la Procuraduría General de la Nación, cuando no proceda el medio de control de repetición, y se archiva el respectivo expediente, aplicando el procedimiento Organización del Archivo de Gestión		Abogado Asesor delegado y secretario Técnico Comité del Conciliación







**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	34 DE 41

8	Presentar la demanda y efectuar seguimiento del proceso	Elaborar y presentar la demanda. Realizar el seguimiento y las actuaciones procesales pertinentes. Si la sentencia es desfavorable a INSDEPORTES, se archiva el expediente. Si es favorable la primera copia que presta mérito ejecutivo se pasa para cobro por jurisdicción coactiva.	Jefe Oficina Jurídica
---	---	--	-----------------------

**Calificar el riesgo:** En cada uno de los procesos judiciales a cargo del apoderado designado, con una periodicidad no superior a tres (3) meses, deberá calificar el riesgo de dichos procesos, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con la misma periodicidad, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo. Esta información deber remitirse a la Oficina Jurídica Asesora para que remita la información al área financiera para lo pertinente.

**RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**

**Recursos en la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.**

RECURSOS ORDINARIOS		RECURSOS EXTRAORDINARIOS	
<b>REPOSICIÓN</b>	Procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.  Regulado en el Artículo 242 de la ley 1437 de 2011.	<b>REVISIÓN</b>	Procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los Jueces Administrativos. -Se encuentra regulado en los Artículos 248 a 255 de la ley 1437 de 2011.
<b>APELACIÓN</b>	Procede contra las sentencias de primera instancia de	<b>UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA:</b>	Su fin es asegurar la unidad de la interpretación del derecho, su aplicación uniforme y







**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	35 DE 41

	los Tribunales y de los Jueces y contra los autos expresamente señalados en el Artículo 243 de la ley 1437 de 2011.		<p>garantizar los derechos de las partes y de los terceros que resulten perjudicados con la providencia recurrida y, cuando fuere del caso, reparar los agravios inferidos a tales sujetos procesales.</p> <p>Procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los tribunales administrativos. Se debe tener en cuenta la cuantía de que trata el Artículo 257 del CPACA.</p> <p>Habrà lugar al recurso cuando la sentencia impugnada contrarie o se oponga a una sentencia de unificación del Consejo de Estado.</p> <p>-Regulada por los Artículos 256 a 268 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>QUEJA</b>	Procede ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente o cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia. Reglamentado en el Artículo 245 de la ley 1437 de 2011.	<b>MECANISMO EVENTUAL DE REVISIÓN EN ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO:</b>	<p>La finalidad de la revisión eventual es la de unificar la jurisprudencia en procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la reparación de daños causados a un grupo.</p> <p>Procede contra las sentencias o providencias que determinen la finalización o archivo de los procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la</p>



**FABIO RAMÍREZ**  
ABOGADO

Calle 1 Sur No.7-56 Coliseo Fortaleza de Piedra  
E-Mail: [ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co](mailto:ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co)  
Teléfono: (57+1) 8898746 / Página: [www.insdeportescajica.gov.co](http://www.insdeportescajica.gov.co)





**INSDEPORTES**  
CAJICÁ

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**OFICINA JURÍDICA**

**MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	36 DE 41

			reparación de daños causados a un grupo, proferidas por los Tribunales Administrativos, que no sean susceptibles del recurso de apelación ante el Consejo de Estado, en los casos señalados en el Artículo 273 del CPACA.  Previsto en los artículos 272 a 274 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SUPLICA</b>	Procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario Regulado en el Artículo 246 de la ley 1437 de 2011.		

**PROCESOS PENALES**

**1. REQUISITOS DE LA DENUNCIA.**

La Corte Constitucional señaló como requisitos los siguientes:





CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1	08/08/2022	37 DE 41

- "(i) La presentación verbal, escrita o por cualquier medio técnico que permita la identificación de su autor.  
(ii) La constancia del día y hora de su presentación.  
(iii) Una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante.  
(iv) La manifestación, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.  
(v) La prestación del juramento."

CONDUCTAS PUNIBLES	PROCESO PENAL
Reguladas por la Ley 599 de 2000 y la Ley 890 de 2004. <ul style="list-style-type: none"> <li>Delitos: Arts. 101 a 473.</li> <li>Contravenciones.</li> </ul>	Regulado por la Ley 906 de 2004.

## 2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL:






<b>NOTICIA CRIMINAL:</b>	Puede conocerse por: denuncia, querrela, petición especial o de oficio.
<b>ETAPA DE INDAGACIÓN:</b>	La Policía Judicial se encarga de realizar todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.
<b>ETAPA DE INVESTIGACIÓN:</b>	Inicia con la formulación de imputación, la Policía Judicial, bajo la dirección del Fiscal, se encarga de complementar los elementos materiales probatorios y evidencia Física recogidos durante la etapa de indagación con el fin de tener un mejor conocimiento de los hechos y fortalecer la teoría del caso.
<b>Audiencia de formulación de imputación:</b>	Arts. 154, 286 a 294. Es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, con el fin de que éste pueda activar de inmediato su derecho de defensa. Se lleva a cabo ante el juez de control de garantías.
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO:</b>	Con los elementos materiales probatorios y la evidencia física recaudada, se determina si existe o no responsabilidad penal del acusado.
<b>Audiencia de formulación de acusación:</b>	Arts. 336-347. El fiscal presenta el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.



<b>Audiencia preparatoria:</b>	<p>Arts. 355-365.</p> <p>Las partes enuncian la totalidad de las pruebas que pretenden hacer valer en juicio y hacen las estipulaciones probatorias de ser estas convenidas. Con base en esto, el juez decreta las pruebas, el Acusado puede manifestar si acepta o no los cargos y fija la fecha para la audiencia de juicio oral.</p>
<b>Juicio Oral:</b>	<p>Arts. 366-468.</p> <p>La Fiscalía expone la teoría del caso, se realiza la práctica de pruebas, alegatos finales expuestos por la Defensa, la víctima y el Ministerio Público para que el juez emita su decisión o sentido del fallo.</p>
<b>Audiencia de reparación integral:</b>	<p>Art. 102-108.</p> <p>En firme la sentencia condenatoria y previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convoca a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal.</p> <p>La víctima formula sus pretensiones y puede intentar un acuerdo con el responsable. Si se logra el acuerdo se incorpora a la sentencia, si no el juez cita a una nueva audiencia en la que, previo a un nuevo intento de conciliación, el juez decide la forma de reparación integral.</p>
<b>Audiencia de individualización de pena:</b>	<p>Art. 447.</p> <p>15 días siguientes al juicio oral se lleva a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.</p>

### ACCIÓN DE TUTELA



 <b>INSDEPORTES</b> CAJICÁ	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>			
	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ</b>			
	<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<b>MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL</b>			
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>PÁGINA</b>
JUR-GJ-MAN-003	1		40 DE 41	

La tutela es un trámite sumario que busca la efectividad de los derechos fundamentales y es alrededor de este eje central donde se desenvuelven todas las etapas procesales, los poderes del juez y de las partes, y la razón que sustenta la argumentación que justifica las órdenes dadas en este proceso constitucional

## 1. PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA.

El análisis sobre la procedencia de la acción de tutela busca determinar si el caso puesto a consideración del juez constitucional contiene los elementos suficientes que ameriten un pronunciamiento de fondo acerca de la vulneración o no de un derecho fundamental. En otros términos, la depuración de estos elementos conduce a que finalmente el juez se centre en resolver un problema de relevancia constitucional, que le permitirá definir si existió o no una vulneración a un derecho fundamental, definiendo el contenido de éste, las conductas que pueden resultar atentatorias y las órdenes apropiadas para conseguir la satisfacción del derecho.

La procedencia se analiza en cada caso en concreto y depende de la situación particular en la que se encuentre el accionante. El requisito de la procedencia cuando se trata de accionantes como menores de edad, mujeres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, personas de la tercera edad, miembros de grupos minoritarios como comunidades indígenas y afrocolombianas, o personas en situación de pobreza extrema, el análisis de los elementos de la procedencia, según el caso, tiende a ser menos exigente.

La tutela debe cumplir con unos requisitos mínimos para su presentación. Estos elementos son: a) que quien presente la demanda de tutela esté legitimado para ello; b) que la parte demandada sea la que efectivamente por su conducta generó un daño; c) que ciertamente exista una conducta ya sea una acción u omisión; y d) que ésta haya generado una amenaza o afectación a un derecho fundamental.

De igual manera, el juez constitucional goza de poderes oficiosos para suplir las deficiencias en la demanda de tutela. De esta forma, el juez puede requerir a la persona directamente afectada en sus derechos fundamentales, vincular a las entidades que considere pertinentes, solicitar pruebas en aras de determinar la acción u omisión y la amenaza o vulneración a un derecho fundamental. Empero, si en uso de las facultades oficiosas del juez de tutela, no es



CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
JUR-GJ-MAN-003	1		41 DE 41



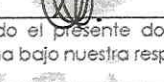
posible suplirlas falencias relacionadas con los requisitos esenciales que debe tener la demanda de tutela, la misma deberá ser declarada improcedente.

Procede contra toda acción u omisión de las autoridades, que haya violado, viole o amenace violar los derechos fundamentales o contra acciones u omisiones de particulares de que trata el *Capítulo III* Decreto 2591 de 1991.

**CONTROL DE CAMBIOS**

Fecha	Versión	Tipo de Cambio

**TABLA DE CONTROL DOCUMENTAL**

Responsable	Nombre(s) y apellidos	Firma	Área
<b>Proyectó:</b>	Martha Albornoz		Jurídica
<b>Revisó:</b>	Saúl Orlando León Cagua		Abogado SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. – Asesoría Jurídica Externa
<b>Aprobó:</b>	Ana Katherine Artunduaga		Dirección

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.